



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

1.-NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Medio Ambiente,  
Urbanismo y Turismo

**Atribución de funciones.**—Orden de 19 de agosto de 1996, por la que se atribuyen al Director General de Turismo, las funciones de Secretario General Técnico ..... 4560

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Cursos.**—Resolución de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos, conforme a lo previsto en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1996, los cursos de formación organizados por la Federación de Servicios Públicos (FSP-UGT) y homologados, con carácter provisional, por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública de Extremadura..... 4561

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publi-

cación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Comercio Textil», de la provincia de Badajoz ..... 4567

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 13 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Transporte de Viajeros por Carretera», de la provincia de Badajoz ..... 4576

Consejería de Educación y Juventud

**Adjudicación.**—Resolución de 30 de julio de 1996, por la que se adjudican definitivamente los servicios de realización de la producción técnica de las actuaciones musicales del programa «Extremadura Solidaria»..... 4585

**Adjudicación.**—Resolución de 8 de agosto de 1996, por la que se adjudica la consultoría y asistencia para la elaboración de un estudio geomecánico en la parcela de ubicación del pabellón multiusos de Cáceres..... 4585

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 31 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014020..... 4585

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 31 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref. 06/AT-001788-014021..... 4585

**Concurso.**—Anuncio de 14 de agosto de 1996, por el que se convoca pública licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso, del contrato de suministro «Impresión y encuadernación de 1.100 ejemplares del Anuario Estadístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1995»..... 4586

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Concurso.**—Resolución de 22 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación por vía de urgencia de los trabajos de «Servicios y A.T. para la vigilancia, conservación y mantenimiento de las presas de abastecimiento realizadas por la D.G.I. de la Consejería de Obras Públicas y Transportes»..... 4587

### Ayuntamiento de Badajoz

**Urbanismo.**—Anuncio de 19 de agosto de 1996, sobre aprobación definitiva del estudio de detalle en Avda. de Elvas, c/v. a la Avda. Manuel Saavedra Martínez, de Badajoz ..... 4588

### Ayuntamiento de Palomas

**Convocatoria.**—Resolución de 24 de julio de 1996, por la que se anuncia la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo..... 4588

### Ayuntamiento de Valdastillas

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 9 de agosto de 1996, sobre exposición al público de la aprobación de las Normas Subsidiarias..... 4588

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 19 de agosto de 1996, por la que se atribuyen al Director General de Turismo, las funciones de Secretario General Técnico.*

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Secretaría General Técnica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPONGO

Desde el día 19 al 23 de agosto, del presente año, ambos inclusive, ejercerá las funciones inherentes a la Secretaría General Técnica, el Ilmo. Sr. D. Francisco Sánchez Lomba, Director General de Turismo de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 19 de agosto de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos, conforme a lo previsto en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura para 1996, los cursos de formación organizados por la Federación de Servicios Públicos (FSP-UGT) y homologados, con carácter provisional, por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.*

El Plan de Formación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, publicado por Orden de 24 de abril de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE n.º 49, de 30 de abril de 1996), establece en su apartado IV la posibilidad de que las Centrales Sindicales firmantes del mismo puedan presentar al Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, para su homologación, la organización y desarrollo de actividades formativas, que una vez homologadas provisionalmente serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y se incorporarán como Anexo del Plan de Formación de la Junta de Extremadura.

Habiéndose presentado por la FSP-UGT diversas actividades de formación, y siguiendo los criterios del Plan de Formación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, esta Dirección General de la Función Pública ACUERDA publicar los cursos homologados, con carácter provisional, por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública de Extremadura y que son los siguientes:

- Cinco cursos sobre Tomas de Decisiones de Emergencia
- Dos cursos sobre Técnicas Avanzadas de Laboratorio
- Dos cursos sobre Terapia Ocupacional
- Un curso sobre Poda de Quercíneas, diseño base
- Un curso sobre Prevención y Extinción de Incendios
- Seis cursos sobre Procesador de Texto Word 6.0

Cada uno de estos cursos, cuyas características se recogen en el Anexo I de esta resolución, se ajustará a las siguientes BASES:

#### PRIMERA: PARTICIPANTES

Podrá participar en estos cursos el personal al servicio de las Ad-

ministraciones Públicas y Organismos Autónomos, pudiéndose reservar la Central Sindical convocante el 15% de las plazas disponibles para otros trabajadores.

#### SEGUNDA: SOLICITUDES

Quienes, reuniendo todos los requisitos exigidos en cada uno de los cursos, desearan participar en los mismos, deberán solicitarlo mediante instancia ajustada al modelo oficial recogido en el Anexo II, cumplimentando todos sus datos.

Las solicitudes serán formuladas independientemente para cada actividad convocada; en el caso de que una misma actividad se celebre en varios lugares o ediciones, se realizará una sola solicitud indicando la preferencia de localidad o edición.

Las instancias se dirigirán a la Central Sindical convocante de la misma, a la dirección que se indica en las fichas del Anexo I, y podrán remitirse hasta la fecha indicada en el mismo para cada curso.

Necesariamente, el personal seleccionado para participar en los cursos objeto de esta convocatoria deberá obtener la autorización del responsable administrativo cuando se realicen en horario laboral.

#### TERCERA: SELECCION DE LOS PARTICIPANTES

La selección de los aspirantes a participar en estos cursos será realizada por FSP-UGT. En este proceso de selección participará un representante de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

#### CUARTA: ADMISION

Realizada la correspondiente selección por la Comisión encargada, la Central Sindical convocante pondrá en conocimiento de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, así como de las Secretarías Generales Técnicas el personal seleccionado de su Consejería con el fin de facilitar la asistencia a los interesados con tiempo suficiente al desarrollo de los cursos de formación.

Aquellas personas que no reciban comunicación de la Central Sindical convocante sobre su admisión a la actividad solicitada dos días naturales antes del comienzo de cada curso, deberán entender que no han sido seleccionadas.

En caso de que la participación a los cursos origine algún gasto, éste será por cuenta de los participantes.

## QUINTA: CERTIFICACION DE LOS CURSOS

Al personal que participe en estas actividades la Central Sindical FSP-UGT les expedirá el certificado que corresponda. Siempre que dicha Central Sindical aporte al final de cada actividad la memoria-evaluación de la misma que se establece en el Plan de Formación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 y haya cumplido con todos los requisitos que en él se contemplan, estos certificados serán inscritos en el Libro Registro de actividades formativas de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, dando traslado de esta inscripción al Registro General de Personal para su inclusión en el expediente personal del empleado público de esta Administración.

El control de permanencia en los cursos se realizará mediante un parte diario de firmas. Una inasistencia inferior al 10% de la duración de cada actividad habrá de justificarse debidamente, en un plazo máximo de cinco días desde el momento en que se produce, sin cuya justificación no se extenderá el correspondiente certificado. La inasistencia superior a dicho porcentaje, sea cual sea la causa, aunque sea justificada por el interesado, no dará lugar a que la Central Sindical FSP-UGT, emita el certificado que corresponda.

Mérida, 24 de julio de 1996.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

**ANEXO I**

ACTIVIDAD	<b>TOMA DE DECISIONES EN EMERGENCIA</b> (Homologada provisionalmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública el día 18 de julio de 1996)				
ORGANISMO	Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Extremadura.				
CLAVE LOCALIDAD/EDIFICIO N	96.51.D.01.01 Plasencia	96.51.D.01.02 Hervás	96.51.D.01.03 Herrera del D.	96.51.D.01.04 Don Benito	96.51.D.01.05 Badajoz
OBJETIVOS	* Capacitar en la toma de decisiones en situaciones de emergencia.				
CONTENIDO	* Creación de equipos de intervención operativa. * Rescate de víctimas en vehículos. * Rescate de víctimas en otras circunstancias. * Rescate de víctimas en pozos. * Responsabilidad civil, penal, disciplinaria.				
DESTINATARIOS	Trabajadores cuyas funciones sean la prevención y extinción de incendios forestales y otros empleados públicos interesados en este tema.				
PLAZAS	25 plazas por curso.				
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Plasencia 25 a 29 nov.	Hervás 2 a 5 diciem	Herrera D. 14 a 18 oct.	Don Benito 4 a 8 nov.	Badajoz 11 a 15 nov.
HORARIO DURACION	De 9 a 14 horas los cursos de Plasencia, Herrera, D. Benito y Badajoz. De 8:45 a 15 horas el curso de Hervás. 25 horas por curso.				
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	* Por orden de inscripción. * 85% destinadas a empleados públicos.				
FINANCIACION	14.000 ptas. Los afiliados podrán ser becados con 7.000 ptas. Ingreso en la cuenta de Caja Postal. Oficina principal de Cáceres: 0020425197				
PLAZO DE SOLICITUDES	15 días antes de la celebración del curso. Han de dirigirse a: FSP-AFAP C/ San Anton, 10 Apartado 418 CACERES Tlfº y Fax: 927-21.44.77				

ACTIVIDAD	<b>TECNICAS AVANZADAS DE LABORATORIO</b> (Homologada provisionalmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública el día 18 de julio de 1996)	
ORGANISMO	Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Extremadura	
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.51.D.02.01 Cáceres	96.51.D.02.02 Badajoz
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Incrementar la formación de los empleados públicos a quien va dirigido.</li> <li>* Promoción de su desarrollo personal y profesional.</li> <li>* Actualizar los conocimientos.</li> </ul>	
CONTENIDO	<b>CROMAGRAFIA</b> Gaseosa Líquida Capa fina <b>POTENCIOMETRIA</b>	
DESTINATARIOS	Analistas y Auxiliar de Laboratorio y otros empleados públicos interesados.	
PLAZAS	25 por curso.	
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Cáceres 7 a 11 de octubre	Badajoz 4 a 8 de noviembre
HORARIO DURACION	De 9 a 14 y de 16 a 20 horas todos los días. De 10 a 14 horas el viernes 40 horas por curso	
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	<ul style="list-style-type: none"> <li>* 85% destinadas a empleados públicos.</li> <li>* Por orden de inscripción.</li> <li>* Preferencia a Analistas y Auxiliares de Laboratorio sobre otros trabajadores.</li> </ul>	
FINANCIACION	17.000 ptas. Los afiliados podrán ser becados con el 50% de la matrícula. Ingreso en cuenta de Caja Postal de Cáceres: 0020425197	
PLAZO DE SOLICITUDES	<b>15 días antes de la celebración del curso.</b> Han de dirigirse a: FSP-AFAP C/ San Anton, 10 Apartado 418 CACERES Tlf y Fax: 927-21.44.77	

ACTIVIDAD	<b>TERAPIA OCUPACIONAL</b> (Homologados provisionalmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública el día 18 de julio de 1996)	
ORGANISMO	Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Extremadura	
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.51.D.03.01 Plasencia	96.51.D.03.02 Don Benito
OBJETIVOS	* Capacitación de los monitores ocupacionales para poder programar las actividades de aula o taller.	
CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Fundamentación teórica del proceso enseñanza aprendizaje.</li> <li>* Requisitos necesarios para programar la actividad del taller o aula.</li> <li>* Diseño práctico de una programación.</li> <li>* Experiencias concretas de los talleres de carpintería, manualidades, jardinería y aula.</li> </ul>	
DESTINATARIOS	Empleados públicos en general y monitores ocupacionales.	
PLAZAS	25 por curso.	
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Plasencia 14 a 18 de octubre	Don Benito 18 a 22 de noviembre
HORARIO DURACION	Horario de 9 a 14 horas. 25 horas por curso	
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	<ul style="list-style-type: none"> <li>* 85% destinadas a empleados públicos.</li> <li>* Por orden de inscripción</li> </ul>	
FINANCIACION	14.000 ptas. Los afiliados podrán ser becados con 7.000 ptas. Ingreso en cuenta de Caja Postal de Cáceres: 0020425197	
PLAZO DE SOLICITUDES	<b>15 días antes de la celebración del curso.</b> FSP-AFAP C/ San Anton, 10 Apartado 418 CACERES Tlf. y fax: 927-21.44.77	

ACTIVIDAD	<b>PODA DE QUERCINEAS, DISEÑO BASE</b> (Homologada provisionalmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública el día 18 de julio de 1996)
ORGANISMO	Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Extremadura.
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.51.D.04 Plasencia
OBJETIVOS	* Conocimiento teórico-práctico de la poda de árboles de dehesa y su influencia sobre el sistema productivo de las explotaciones, así como sobre el medio ambiente.
CONTENIDO	1.- Ley de poda. 2.- Fisiología del crecimiento de los querqus. 3.- Métodos, útiles, tipos de poda. 4.- Práctica en campo. 5.- Plagas y enfermedades asociadas.
DESTINATARIOS	Empleados públicos relacionados con el tema.
PLAZAS	25 por curso
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Plasencia 28 a 31 de octubre
HORARIO DURACION	De 9 a 15 horas 25 horas por curso
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	* 85% destinadas a empleados públicos. * Por orden de inscripción.
FINANCIACION	14.000 ptas. Los afiliados podrán ser becados con 7.000 ptas. Ingreso en cuenta de Caja Postal de Cáceres: 0020425197
PLAZO DE SOLICITUDES	15 días antes de la celebración del curso. FSP-AFAP C/ San Anton, 10 Apartado 418 CACERES Tif. y fax: 927-21.44.77

ACTIVIDAD	<b>PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS</b> (Homologada provisionalmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública el día 18 de julio de 1996)
ORGANISMO	Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Extremadura
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.51.D.05 Plasencia
OBJETIVOS	* Ampliar conocimientos sobre prevención y extinción de incendios. * Concienciar sobre la necesidad de mantener el medio ambiente autóctono. * Evitar riesgos innecesarios en tareas de extinción.
CONTENIDO	1.- Bases del comportamiento del fuego. 2.- Factores y causas de los incendios forestales. 3.- Herramientas. 4.- Seguridad y primeros auxilios.
DESTINATARIOS	Trabajadores cuyas funciones sean la prevención y extinción de incendios forestales y otros empleados públicos en general.
PLAZAS	25 por curso
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Plasencia Del 7 al 11 de octubre.
HORARIO DURACION	De 9 a 14 horas 25 horas por curso.
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	* 85% destinadas a empleados públicos. * Por orden de inscripción.
FINANCIACION	14.000 ptas. Los afiliados podrán ser becados con 7.000 ptas. Ingreso en cuenta de Caja Postal de Cáceres: 0020425197
PLAZO DE SOLICITUDES	15 días antes de la celebración del curso. FSP-AFAP C/ San Anton, 10 Apartado 418 CACERES Tif. y fax: 927-21.44.77

ACTIVIDAD	<b>PROCESADOR DE TEXTO WORD 6.0</b> (Homologada provisionalmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública el día 18 de julio de 1996)					
ORGANISMO	Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Extremadura					
CLAVE LOCALIDAD/EDICION	96.51.D.06.01 Plasencia	96.51.D.06.02 Cáceres	96.51.D.06.03 Navalmoral	96.51.D.06.04 Mérida	96.51.D.06.05 Don Benito	96.51.D.06.06 Badajoz
OBJETIVOS	* Profundizar en el conocimiento de esta herramienta entre los empleados públicos.					
CONTENIDO	1.- Descripción del entorno Word. 2.- Dar formato al documento. 3.- Tablas. 4.- Encabezados y piés de página. 5.- Combinar correspondencia. 6.- Intercambiar información con otras aplicaciones.					
DESTINATARIOS	Empleados públicos que utilicen esta herramienta y otros empleados públicos interesados.					
PLAZAS	20 por curso.					
LUGAR CELEBRACION CALENDARIO	Plasencia 11 a 27 nov.	Cáceres 16 sep a 1 oct.	Navalmoral 17 sep a 3 oct.	Mérida 23 sep a 3 oct.	Don Benito 21 a 31 oct.	Badajoz 18 a 29 nov.
HORARIO DURACION	De lunes a miércoles de 8 a 11 horas 25 horas	De 13 a 15 horas 25 horas	De martes a jueves de 8 a 10:45 horas. 25 horas	De 8 a 11:15 horas. 25 horas.	De 8 a 10:45 horas. 25 horas	De 8 a 10:30 horas. 25 horas.
CRITERIOS PARTICULARES DE SELECCION	* 85% destinadas a empleados públicos. * Por orden de inscripción.					
FINANCIACION	14.000 ptas. Los afiliados podrán ser becados con 7.000 ptas. Ingreso en cuenta de Caja Postal de Cáceres: 0020425197					
PLAZO DE SOLICITUDES	<b>15 días antes de la celebración del curso.</b> FSP-AFAP C/ San Anton, 10 Apartado 418 CACERES Tlfº. y fax: 927-21.44.77					

**ANEXO II**  
**MODELO DE SOLICITUD PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ORGANIZADAS POR LA FSP-UGT**  
**DENTRO DEL PLAN DE FORMACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1995**

<b>CURSO QUE SE SOLICITA:</b>			
	<b>PREFERENCIA 1ª</b>	<b>PREFERENCIA 2ª</b>	<b>PREFERENCIA 3ª</b>
<b>LOCALIDAD /EDICION</b>			
<b>CLAVE</b>			

**DATOS PERSONALES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b> _____	
<b>D.N.I.</b> _____	
<b>DOMICILIO:</b> _____	<b>Telef.</b> _____
<b>LOCALIDAD</b> _____	<b>C.P.</b> _____ <b>PROVINCIA</b> _____

**DATOS LABORALES**

<b>SITUACION LABORAL</b>	<input type="checkbox"/> Funcionario/a	<input type="checkbox"/> Laboral fijo	<input type="checkbox"/> Eventual
	<input type="checkbox"/> Interino/a	<input type="checkbox"/> Laboral temporal	<input type="checkbox"/> Otra (especificar) _____
<b>PUESTO DE TRABAJO Ó CATEGORIA :</b> _____			
<b>ESPECIALIDAD Y/O AREA FUNCIONAL</b> _____			<b>GRUPO</b> _____
<b>CONSEJERÍA U ORGANISMO</b> _____			
<b>CENTRO DE TRABAJO</b> _____			
<b>DIRECCIÓN CENTRO DE TRABAJO :</b> _____			
<b>LOCALIDAD</b> _____		<b>C.P.</b> _____ <b>PROVINCIA</b> _____	
<b>TELEFONO LUGAR DE TRABAJO ( )</b> _____		<b>FAX ( )</b> _____	

Relación del puesto de trabajo con el curso solicitado:

--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 199\_\_  
 (firma)

(El ingreso correspondiente al coste del curso debe realizarse en el nº de cuenta 20.425.197 de Caja Postal. Oficina Principal de Cáceres, debiéndose adjuntar el justificante del mismo a este Anexo II)

**FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE U.G.T. -ASOCIACION PARA LA FORMACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA**  
**C/ San Anton, 10. Apartado 418. CACERES**  
**Teléfono de información v fax: 927-21.44.77**

**RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Comercio Textil», de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «COMERCIO TEXTIL», de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 19-7-96 por la Asociación Empresarial A.E.T., de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

**A C U E R D A**

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 26/96, código informático 0600155, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo,  
P.O. (Orden de 30-7-96, D.O.E. n.º 88),  
El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

**A N E X O**

**CONVENIO COLECTIVO COMERCIO TEXTIL 1996**

ARTICULO 5.1.—CLAUSULA DE REVISION VARIABLE.—Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general. En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo interanual establecido mensualmente por el INE alcanzase incremento superior al 3'5 por ciento, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada. La revisión salarial se calculará sobre el total de retribuciones brutas, incluidas prorratas que hayan correspondido al trabajador, y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

ARTICULO 6.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en julio y diciembre, la cuantía de cada mensualidad será la existente al día treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, respectivamente.

La gratificación por Beneficios se abonará anualmente dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear, proporcionalmente, entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

En el caso de que no hubiera acuerdo entre empresas y trabajadores, cualquiera de las partes podrán recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio, para su interpretación.

ARTICULO 7.—CLAUSULA DE DESCUELQUE SALARIAL.—Las partes se remiten al contenido del artículo 82, punto 3, párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.—JORNADA LABORAL.—La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

ARTICULO 9.—CALENDARIO LABORAL.—Anualmente se elaborará un

calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener la siguiente información:

- \* El horario de trabajo diario de la empresa.
- \* La Jornada semanal de trabajo.
- \* Los días festivos y otros días inhábiles.
- \* Los descansos semanales y entre jornadas.

ARTICULO 10.—VACACIONES.—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El periodo o periodos de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

El Calendario elaborado, al efecto, se expondrá en cada empresa.

ARTICULO 11.—ACCION SINDICAL.—Los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y las empresas del comercio textil de Badajoz y su Provincia, afiliadas a la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), entidades que reúnen las condiciones de representatividad que se indica en el Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este Convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

ARTICULO 12.—DERECHOS SINDICALES.—A los efectos previstos en este Convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

- a) Se reconocen horas ilimitadas para los Delegados y miembros del Comité de Empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.
- b) El descuento de la Cuota Sindical en nómina, previa petición del trabajador, individualmente, petición que habrá de hacerse por escrito.
- c) Tablón de Anuncios de la empresa para información laboral.
- d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del Comité de Empresa y Delegados del Personal quedará establecido según la siguiente escala:

- Empresas de hasta 50 trabajadores, veintisiete horas.
- Empresas de 51 a 100 trabajadores, veintinueve horas.
- Empresas de 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.

—Empresas de 201 a 300 trabajadores, treinta y siete horas.

—Empresas de 301 a 400 trabajadores, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e), del vigente Estatuto de los Trabajadores.

e) La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrá los mismos derechos y facultades que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con Sección Sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

ARTICULO 12.1.—ENTREGA DE COPIAS DE CONTRATOS.—El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo (citada), pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de empleo.

En los Contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá, junto con el Contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

ARTICULO 12.2.—FINIQUITOS.—El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo número 2 de este Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ser acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo finiquito, que será expedido por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.) tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de los conceptos al trabajador.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción del Contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos 2.º y 3.º de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del Contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

**ARTICULO 13.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.**—Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos.

Cinco días por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos, y compañero/a, que justifiquen su convivencia habitual como unidad familiar estable.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Tres días por traslado de domicilio.

Dos días por asuntos propios al año, previo acuerdo de las partes, para que no se interfiera el funcionamiento de la empresa.

El tiempo necesario para cumplir un deber de carácter público y personal.

El tiempo necesario para asistir al Consultorio Médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.

**FORMACION PROFESIONAL.**—Los trabajadores que se matriculen en Cursos Oficiales de Formación Profesional, y que suponga una promoción dentro del sector, contarán con permisos retribuidos para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

**ARTICULO 14.—FUNCION DEL COMITE Y DELEGADO DE PERSONAL.**—La empresa reconoce la representatividad de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en aquellas empresas que los hayan elegido según el número de trabajadores, así como las funciones de los mismos, que necesariamente habrán de adaptarse a lo previsto en la legislación vigente.

**ARTICULO 15.—GARANTIAS.**—Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

**ARTICULO 16.—JUBILACION ANTICIPADA.**—Todo trabajador con una antigüedad de ocho años tendrá derecho a los siguientes premios por jubilación:

—De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.

—De sesenta y un años a sesenta y dos años, seis mensualidades.

—De sesenta y dos años a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

—De sesenta y tres años a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

La jubilación a que hacen referencia los párrafos anteriores de este artículo no obliga a las empresas a cubrir necesariamente el puesto de trabajo vacante.

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los sesenta y cuatro años con el cien por cien de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones exigidas para poder acceder a una Pensión de Jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar acordada de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

En este caso la empresa sustituirá de forma simultánea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Para los trabajadores que opten por este sistema de jubilación especial se establece un premio consistente en cinco mensualidades.

ARTICULO 17.—**ABSORBIBILIDAD.**—Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

ARTICULO 18.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 19.—El contenido de este Convenio Colectivo forma un todo orgánico que ha de ser interpretado en su conjunto.

ARTICULO 20.—**INDEMNIZACIONES.**—Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

a) Dos millones cien mil pesetas (2.100.000 Ptas.), en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.

b) Trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 Ptas.) por muerte natural. Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que han comenzado a regir a partir del 1 de junio de 1996.

ARTICULO 21.—**AYUDAS DE DEFUNCION.**—En el caso de fallecimiento del trabajador, con un año, al menos, perteneciendo a la empresa, quedará esta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 22.—**DIETAS.**—Al personal al que se le confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de quinientas treinta y ocho pesetas (538 Ptas.) y mil ochenta y siete pesetas (1.087 Ptas.) diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

ARTICULO 23.—**RETRIBUCIONES MINIMAS.**—Las retribuciones económicas de este Convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

ARTICULO 24.—**HORAS EXTRAORDINARIAS.**—Ante la situación de paro existente, con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniéndose así el criterio ya establecido.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación existentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado las horas extraordinarias estructurales, a petición del trabajador, podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.

b) Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones

Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter de naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores a efecto del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º punto uno, del Real Decreto 1958/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente, se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotizaciones a la Seguridad Social.

ARTICULO 25.—ANTIGÜEDAD.—Serán cuatrienios del cinco por ciento.

ARTICULO 26.—FORMACION PROFESIONAL CONTINUA.—Las partes firmantes, conscientes de la necesidad de una mayor formación profesional de los trabajadores, insistirán en que se les facilite la asistencia a los cursos, que dentro del Programa de Formación Continua impartan sus Organizaciones Territoriales.

ARTICULO 27.—INCAPACIDAD LABORAL (I.L.).—Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral (I.L.), por accidente de trabajo o enfermedad común, las siguientes cantidades:

Por Incapacidad Laboral derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la Base Reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por Incapacidad Laboral (I.L.) derivada de Enfermedad Común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la Base Reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

ARTICULO 28.—OPERADOR DE ORDENADOR.—Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos, percibirán un aumento del 10% del salario base.

ARTICULO 29.—GRATIFICACION ESPECIAL AL PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LA CATEGORIA DE ESCAPARATISTA.—El personal que no estuviera comprendido en la categoría de escapatista, que no obstante realice, con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrán derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10% de su salario de convenio.

ARTICULO 30.—COSTURERAS.—La costurera que, por necesidades de venta y por su capacitación profesional, tenga que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirá un salario aumentado en el 5%, respecto de la costurera que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

ARTICULO 31.—LA MUJER TRABAJADORA.—A partir del 5.º mes de embarazo, las empresas, dentro de las posibilidades existentes, facilitarán un puesto de trabajo idóneo a su estado.

Excedencia por maternidad de un año, que tendrá la condición de forzosa, con reserva del puesto de trabajo y mantenimiento de la antigüedad, al término de la licencia postparto la empresa estará obligada a restituir a la trabajadora a su puesto habitual.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

ARTICULO 32.—EMPLEO DE MINUSVALIDOS.—Las empresas que empleen un número de trabajos fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla.

ARTICULO 33.—EXCEDENCIA.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco.

Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el derecho de reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del tres por ciento de los trabajadores de plantilla. Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

ARTICULO 34.—REPOSICION DE PRENDAS.—A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente Convenio, se les proveerá, obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

ARTICULO 35.—SALUD LABORAL.—En un plazo de tiempo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente Convenio, la Comisión Paritaria del mismo celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un posible programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y planes de prevención de riesgos.

En este caso se solicitarán los oportunos estudios al Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que servirán de base para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención del riesgo, que sean acordadas entre las partes.

ARTICULO 36.—FACULTAD DE LA DIRECCION.—La organización del trabajo corresponde a la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos de los Trabajadores.

ARTICULO 37.—DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES.—Las definiciones de las Categorías Profesionales son las que aparecen en el Anexo III de este Convenio.

ARTICULO 38.—COMISION PARITARIA.—La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes, en la aplicación del Convenio.

1.º - La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los perceptores del presente Convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de

las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º - Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4.º sin que haya emitido resolución.

3.º - Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptará la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º - La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o, si fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes señores:

Por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.)

DON JOSE MARIA REINO AMADOR

DON JUAN LUIS BARRERO ALEGRE

DON JUAN ARIAS GALLARDO

Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

DOÑA LUCIA RIVERO ZAMORA

DON JOSE MARIA PEREZ MEJIAS

Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

DON ANTONIO SILVESTRE LANCHO.

### TABLA ANEXA N.º 1

TABLA ANEXA CITADA EN EL ARTICULO 4.º DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR), PACTADO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.) Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) Y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

GRUPO O NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MES
1	Titulado Superior	110.702,00
	Director Mercantil	110.702,00
	Gerente	110.702,00
2	Jefe de Personal	106.325,00
	Encargado General	106.325,00
3	Jefe de Sucursal	97.024,00
	Jefe de Almacén	97.024,00
	Jefe de Sección Mercantil	94.534,00
	Jefe de Sección Administrativa	94.534,00
4	Contable	91.370,00
	Cajero	91.370,00
	Oficial Administrativo	91.370,00
	Encargado de Establecimiento	89.348,00
	Dependiente Mayor (10% + del salario del Dependiente)	96.264,00
5	Escaparatista	88.126,00
	Viajante	88.126,00
	Profesional de Oficio, Oficial de Primera	88.126,00
6	Dependiente	87.513,00
	Costurera (1)	87.513,00
	Auxiliar Administrativo	87.513,00
	Auxiliar de Caja	87.513,00
	Profesional de Oficio, Oficial de Segunda	86.902,00
	Mozo Especializado	86.902,00
	Mozo	86.902,00
	Telefonista	86.902,00
Limpiador/a	86.902,00	
7	Aprendiz Menor de 18 años	50.182,00

(1) Ver el artículo 30 del presente Convenio.

## A N E X O N .º 2

## RECIBO FINIQUITO

Don/ña \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

que ha trabajado en la empresa \_\_\_\_\_

desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

con la categoría profesional de \_\_\_\_\_

declaro que de esta empresa he recibido las cantidades por los siguientes conceptos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quedando así indemnizado/a y liquidado/a. por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.)

SELLO DE LA ENTIDAD

FECHA DE LA EXPEDICION

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), Avda. de Santa Marina, 7, 2.º, 06005 BADAJOZ. Teléfono: 25-81-00.

## A N E X O I I I

## DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBERA APLICAR ESTE CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL

**TITULADO SUPERIOR.**—Es quien en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

**DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE.**—Son quienes, a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma dirige, coordina y se responsabilizan de las actividades de la dirección a su cargo.

**JEFE DE PERSONAL.**—Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, etc.

**ENCARGADO GENERAL.**—Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

**JEFE DE SUCURSAL.**—Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

**JEFE DE ALMACEN.**—Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**JEFE DE SECCION MERCANTIL.**—Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

**JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA.**—Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus ordenes.

**CONTABLE.**—Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

**CAJERO.**—Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, reduciéndolas directa y correctamente en seis.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO.**—Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y Seguros Sociales, etc.

**ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO.**—Es el que está al frente de un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

**DEPENDIENTE MAYOR.**—Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características al uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del Dependiente.

**ESCAPARATISTA.**—Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

**VIAJANTE.**—Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE PRIMERA.**—Se incluirán en esta categoría profesional quienes trabajen con iniciativa y responsa-

bilidad propia, con alto grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento.

**DEPENDIENTE.**—Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición, en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

**COSTURERA.**—Es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta.

La costurera que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarla a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5%, respecto de la costurera que se limita a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**—Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolas en seis.

**AUXILIAR DE CAJA.**—Al igual que el auxiliar administrativo, pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.

**PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE SEGUNDA.**—Al igual que el PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE PRIMERA, pero quedando a su dirección.

**MOZO ESPECIALIZADO.**—Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de ventas, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

**MOZO.**—Es el que efectúa el transporte de las mercancías, dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no ne-

cesiten enfardado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

**TELEFONISTA.**—Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

**LIMPIADOR/A.**—Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

**APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS.**—Es el trabajador menor de 18 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del Dependiente.

---

**RESOLUCION de 13 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Transporte de Viajeros por Carretera», de la provincia de Badajoz.**

Visto El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Transporte de Viajeros por Carretera, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 07-08-96 por Asociación Extremeña de Transporte en Autobús, Estación de Autobuses de Badajoz, S.A. y Agaspymet, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio, (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Tra-

bajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96) esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

#### A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 27/96, código informático 0600535, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Merida, 13 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo,  
P.D. (Orden de 30-7-96, D.O.E. n.º 88),  
El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL A. GUERRA GAMERO

#### A N E X O

##### CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA SUSCRITO PARA LOS AÑOS 1996 Y 1997

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1.º - Ambito personal, funcional y territorial

El presente Convenio se aplicará a todas las empresas de transportes de viajeros por carretera con centro de trabajo abierto en la provincia de Badajoz y sus trabajadores, a excepción de aquéllos que tengan convenio de empresa en la actualidad o que en el futuro lo formalicen con sujeción al Título III del Estatuto de los Trabajadores.

También será de aplicación a las Estaciones de Autobuses de Badajoz, Zafra, Llerena, Mérida, Fregenal de la Sierra, Montijo y sus trabajadores.

##### ARTICULO 2.º

Este convenio ha sido negociado de una parte, como representación empresarial, Por la ASOCIACION REGIONAL EXTREMEÑA DE TRANSPORTE EN AUTOBUS (AREBUS), la dirección de Estación de Autobuses de Badajoz, S.A., la representación regional de AGAPI-MET EXTREMADURA, y de otra parte, por los sindicatos Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), re-

presentando ambas partes a más del 80% del empresariado y de los trabajadores a los que afecta este texto.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad de representación para negociar este Convenio.

##### ARTICULO 3.º - Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en todos sus aspectos con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1996, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O. de la provincia, y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1997, siendo prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de UN MES respecto a la fecha de su terminación.

En el supuesto de prórroga automática, los conceptos salariales se revisarán en el tanto por ciento que varíe el IPC en el conjunto nacional en los doce meses anteriores a la fecha de finalización de su vigencia, según datos que facilite el INE.

#### CAPITULO II: CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA

##### ARTICULO 4.º - Contratos de trabajo de duración determinada

Dado que las empresas pueden celebrar contratos de los permitidos en el artículo 15-I.º - a) del Estatuto de los trabajadores, para realización de obra o servicio determinado, a continuación se identifican los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las empresas que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

—Conducir vehículos que realicen transporte escolar, de estudiantes o de productores.

—Conducir vehículos que realicen servicios discrecionales.

—Conducir vehículos de viajeros que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50 Kms.)

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas propias de la categoría profesional que fue contratado, aunque no figuren entre las obras y servicios previstos anteriormente.

##### ARTICULO 5.º - Periodo de prueba

El periodo de prueba que se establece en el artículo 14 del Estatuto de los trabajadores será de ocho meses para los técnicos y de seis meses para el resto del personal que se contrate con duración indefinida.

## CAPITULO III: JORNADA Y DESCANSOS

## ARTICULO 6.º - Jornada

La jornada ordinaria de trabajo será de 1.826 horas anuales en cómputo semanal de 40 horas efectivas de trabajo, sin que en un mismo día se pueda exceder de nueve horas efectivas. En el supuesto de que el descanso semanal se disfrute una semana un día y en la siguiente dos días, o a la inversa, el cómputo será de 37 horas en la semana que se descansa dos días y de 43 horas efectivas en la semana que se descansa un solo día.

Los tiempos de presencia no excederán de 20 horas semanales, según establece el artículo 8-3 del Real Decreto 1561/1995 (BOE de 26/9/95).

En la jornada continuada se dispondrá diariamente de un descanso de 15 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

La jornada laboral no podrá ser partida más de una vez al día, entendiéndose que el tiempo de presencia no significa partir la jornada.

El tiempo de comida fuera de residencia será el que tenga seguido el trabajador entre las 12 y las 16 horas, con un máximo de 2 horas.

En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de los 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de la jornada semanal o bisemanal que corresponda, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de los citados días festivos.

Los trabajadores entregarán a la empresa un parte diario o semanal del trabajo que realizan, quedándose el productor con copia del mismo que será sellada por la empresa, sin que este sello implique conformidad con lo escrito en dicho parte de trabajo, ya que justifica su entrega.

## ARTICULO 7.º - Descansos

Los trabajadores que hayan de trabajar en el día correspondiente a su descanso semanal o festivo legal que les corresponda, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo día festivo o de descanso semanal, y si en algún caso no lo disfrutasen, percibirán el número de horas trabajadas como si fuesen extraordinarias, con un mínimo de cuatro horas.

Todos los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de un día y medio de descanso semanal o bien disfrutarán una semana un día y en la siguiente dos días de descanso o a la inversa.

## CAPITULO IV: HORAS EXTRAS Y DE PRESENCIA

## ARTICULO 8.º - Horas extraordinarias

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal.

Será obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Serán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada, y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo bisemanal de jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en las empresas afectadas por este convenio, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, de conformidad con la legislación específica en el sector y lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981 y O.M. de 1-3-83, pactándose la definición de horas estructurales que figura en esta disposición legal, concretamente en su artículo 1, procediéndose conforme establecen los artículos 3 y 4 de la O.M. citada para la determinación del número de horas estructurales mensuales.

Las partes intervinientes, para evitar enojosas diferencias en las retribuciones de las horas extraordinarias y simplificar los cálculos de nóminas, convienen expresamente en fijar para todo el personal afectado por este convenio el módulo de cálculo del precio de cada hora extraordinaria, llegándose al acuerdo de que el precio de cada hora extraordinaria será de 877 Ptas. durante el año 1996 para todas las categorías profesionales, sin tener que incrementarse el citado precio por la «antigüedad en la empresa» del productor ni por algún otro concepto.

Las empresas entregarán mensualmente al trabajador una copia firmada y sellada de las horas extraordinarias efectuadas en el mes de que se trate.

## ARTICULO 9.º - Tiempos efectivos y de presencia

Se considerará TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos; el tiempo invertido en la carga y descarga de equipajes; el tiempo que invierta en reparar averías en ruta cuando la reparación la efectúe el propio conductor.

Se considerará TIEMPO DE PRESENCIA, para el personal de conduc-

ción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin realizar actividad conceptuada de trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta, repostado, preparación de billeteaje, liquidación de recaudación, limpieza de vehículos, así como media hora cada día de trabajo para toma y deje de servicio.

Se entenderá que los conductores quedan a disposición del empresario siempre que entre la finalización oficial de un servicio y el inicio oficial del siguiente medie un tiempo inferior a treinta minutos, o bien siempre que un superior les ordene tal circunstancia.

Se pacta retribuir cada hora de presencia a 614 Ptas. durante el año 1996.

A efectos de simplificar el control y cálculo de abono de las horas de presencia, se pacta que la jornada acordada en el artículo 6 se computará conforme a la fórmula que a continuación se expone, pagándose en consecuencia el tiempo de presencia que resulte de su aplicación, con plenos efectos liberatorios para la empresa, teniéndose en cuenta que se sumarán los «TPC» que resulten durante los días trabajados en la semana, a fin de que el cómputo sea semanal como la jornada laboral:

\* HFS - HIS = TT

\* TT - (HV + 50 MINUTOS CENTESIMALES de TD) - tiempo invertido en la comida = TP

\* TP - 0,75 de tiempos pactados a disposición del empresario = TPT

\* TPT : 2 + 0,75 de tiempos pactados a disposición del empresario = TPC

Siendo:

HFS = Hora de llegada oficial del último servicio que realice en el día, más quince minutos de dejar el servicio.

HIS = Hora de salida oficial del primer servicio que realice en el día, adelantada en 15 minutos para la toma del servicio.

TT = Tiempo total de trabajo efectivo, presencia y descanso para comida.

HV = Horas de trabajo efectivo (Mínimo: 40 horas semanales).

TD = Toma y deja de servicio.

TP = Tiempo de presencia.

TPT = Tiempo de presencia total en el día trabajado.

TPC = Tiempo de presencia a computar en el día trabajado.

## CAPITULO V: CONDICIONES ECONOMICAS

### ARTICULO 10.º - Salario base

El salario base diario para todas las categorías profesionales será de 2.753 Ptas. durante el año 1996, a excepción de las categorías de Jefe de servicio y Director que tendrán un salario base diario de 4.589 Ptas. durante el mismo año.

### ARTICULO 11.º - Plus de Convenio

El Plus de Convenio, para todas las categorías profesionales, será de la cantidad de 17.185 Ptas. mensuales para el primer año de vigencia del Convenio.

### ARTICULO 12.º - Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones de Beneficios, Verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia del presente Convenio a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se abonarán en la segunda decena de los meses de marzo, julio diciembre.

Para el cálculo de las pagas anteriormente expuestas, se tendrá en cuenta el salario del Convenio vigente en el momento de hacer efectivas dichas pagas.

Las pagas extraordinarias se abonarán también al personal que haya estado en situación de I.L.T. un tiempo no superior a seis meses en los 12 meses precedentes al abono de la paga que corresponda. En caso contrario se abonará la parte proporcional correspondiente.

### ARTICULO 13.º - Complemento salarial a Conductores-Perceptores

El conductor-perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo consistente en el 25 por ciento de su salario base, por cada día efectivamente trabajado en el que se hayan efectuado simultáneamente las dos funciones.

### ARTICULO 14.º - Quebranto de moneda

A fin de compensar las posibles pérdidas dinerarias en la liquidación de las cantidades recaudadas, el personal que seguidamente se relaciona percibirá mensualmente las siguientes cantidades dinerarias durante el año 1996:

Categorías	Ptas.
Conductor-perceptor .....	2.197
Cobrador .....	2.197

Factor .....	2.197
Taquillero .....	3.057

Estas percepciones, que no se abonarán ni en vacaciones ni en enfermedad, serán mensuales con independencia de los días trabajados excepto para los trabajadores que realicen las funciones de tales categorías por relevo, en cuyo caso percibirán 84 Ptas. durante 1996 por cada día que las realicen.

#### ARTICULO 15.º - Dietas

Dieta es una retribución de carácter irregular que devengará el productor cuando por orden de la empresa el trabajador tenga que ir a población o lugar distinto de aquél en que habitualmente presta sus servicios o donde radica el centro de trabajo, para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias y de modo tal que el productor no pueda realizar sus comidas principales ni pernoctar en su domicilio o residencia ordinaria diariamente, cuya situación mientras dura le da derecho a percibir de la empresa las dietas o compensaciones económicas que estén establecidas.

Las dietas serán de:

—Durante el año 1996: Para viajes regulares, 3.371 pesetas. Para viajes discrecionales, incluidos viajes a Portugal, 5.835 pesetas; y para otros países extranjeros 10.380 pesetas.

—Durante el año 1997: Los importes antes reseñados variarán según la variación del IPC durante el año natural de 1996 en el conjunto nacional, según datos que facilite el I.N.E.

Los importes de dietas reseñados anteriormente se distribuirán de la siguiente forma: 35% para pernoctación y desayuno, 35% para comida de mediodía y 30% para cena o comida de noche. La parte de dieta correspondiente a cena se abonará también a los productores que finalicen su servicio diario después de las 24 horas.

#### ARTICULO 16.º - Sistemas de incentivos

La implantación de sistemas de remuneración de incentivos, se hará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo se estará a lo que determine la autoridad laboral competente.

Las empresas facilitarán y redactarán las fórmulas de cálculo de los incentivos, en función de los rendimientos, con arreglo a un sistema claro y sencillo.

Las empresas no podrán unilateralmente imponer un incentivo o compensación económica que sustituya a las dietas o a las horas extraordinarias.

#### ARTICULO 17.º - Limpieza de vehículos

Todo el personal afecto por este convenio, con categoría de Conductor o Conductor-Perceptor, vendrá obligado a mantener el vehículo que utilice cada día en perfectas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, de tal forma que cuando los viajeros accedan al vehículo éste se halle limpio, para lo cual efectuará el barrido y/o lavado interior del vehículo cuando fuere preciso, y el lavado exterior una vez al día.

En contraprestación la empresa abonará a dichos productores la cantidad de 450 Ptas. por cada día trabajado durante 1996, cantidad que la empresa podrá retirar a aquel productor que no efectúe la limpieza en las condiciones dichas, previa notificación al interesado.

#### ARTICULO 18.º - Anticipos

Se acuerda que los días 15 de cada mes, o el siguiente en caso de ser festivo, la empresa concederá a cada productor que lo solicite un anticipo a cuenta de sus haberes mensuales, por importe fijo de quince mil pesetas, las cuales se le descontarán al interesado de la nómina mensual.

#### ARTICULO 19.º - Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, consideradas en su totalidad y en cómputo anual, comprenden y compensan las que puedan existir de acuerdo con las disposiciones en vigor. Asimismo compensarán las que en un futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma de que se deriven.

#### ARTICULO 20.º - Condiciones más beneficiosas

Las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas.

### CAPITULO VI: VACACIONES Y LICENCIAS

#### ARTICULO 21.º - Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

En el primer trimestre de cada año, quedará confeccionado el calendario para el disfrute de las mismas de la siguiente forma:

Los trabajadores tendrán que solicitar en dicho trimestre las mencionadas vacaciones, que se aplicarán según acuerdo del Comité de empresa o Delegados de personal y la propia empresa, tomándose éstas por orden rotativo de los trabajadores.

## ARTICULO 22.º - Licencias

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar y obtener las siguientes licencias con sueldo:

- a) En caso de matrimonio del trabajador: 10 días naturales.
- b) En caso de alumbramiento o de enfermedad grave con hospitalización de la esposa, ascendiente o descendiente: tres días naturales.
- c) En caso de muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano: dos días naturales.
- d) En caso de necesidad de atender personalmente asuntos propios justificados que no admitan demora, un máximo de tres días no continuados al año, siempre que lo solicite con 48 horas de antelación.
- e) Cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por las normas legales vigentes, el tiempo indispensable o el que determinen tales normas legales.
- f) En caso de consulta médica, el tiempo necesario para la consulta.

## CAPITULO VII: PROTECCION AL EMPLEO

## ARTICULO 23.º - Privación del Permiso de conducir

Para estos casos se establece lo siguiente:

- a) Cuando la privación sea por periodo de hasta 30 días se le atribuirá el mismo al periodo de vacaciones.
- b) Cuando la privación sea de 30 días a 12 meses la empresa acoplará al conductor afectado a otro puesto de trabajo adecuado a sus cualidades y respetándoles sus retribuciones.
- c) A partir de los 12 meses la empresa queda libre para decidir de acuerdo con la legislación vigente, si bien será escuchada por los representantes de los trabajadores.

Las condiciones pactadas en este artículo se mantendrán siempre que no concurran algunos de los siguientes requisitos:

- 1.º - Privación del permiso de conducir cuando se derive de hechos no acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir que sea de forma remunerada por la empresa.
- 2.º - Que la referida privación no se haya producido también en el año anterior.
- 3.º - En el supuesto de que el accidente haya ocurrido estando el conductor en grado de alcoholemia.

En cualquier caso el número de conductores en esta situación no podrá exceder de 3 por cada empresa y año.

## CAPITULO VIII: MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

## ARTICULO 24.º - Incapacidad temporal

Las empresas abonarán, durante el periodo de incapacidad temporal y baja por accidente laboral, hasta completar el 100 por ciento del salario base. En los casos de accidentes de trabajo, a partir del primer día; y en caso de enfermedad común, a partir del segundo parte de confirmación, a no ser que dicha enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, en cuyo caso se completará hasta un 100 por ciento desde el primer día.

## ARTICULO 25.º - Ayuda de escolaridad

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal facilitarán a la Dirección de la misma una relación de los hijos de los trabajadores comprendidos en edades de 4 a 16 años, ambos inclusive, y la empresa, un mes antes de iniciarse el curso escolar, abonará de una sola vez la cantidad de 1.100 Ptas. por cada hijo. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado que justifique la condición escolar.

## ARTICULO 26.º - Premios de jubilación

Al personal que obtenga la jubilación, habiendo estado al servicio de la empresa un mínimo de 20 años, se le premiará:

Con 12 mensualidades de su retribución, si tiene 60 años de edad en el momento de jubilarse.

Con 9 mensualidades, si tiene 61 años

Con 8 mensualidades, si tiene 62 años

Con 7 mensualidades, si tiene 63 años

Con 6 mensualidades, si tiene 64 años

## ARTICULO 27.º - Seguro de vida

La empresa abonará el importe de tres mensualidades de salario base pactado en este Convenio a la viuda e hijos o ascendientes del fallecido.

Las empresas concertarán una póliza de seguro que cubra, en caso de muerte derivada de accidente laboral, la cuantía de un millón de pesetas y de un millón doscientas mil pesetas para el caso de incapacidad permanente absoluta.

## ARTICULO 28.- Jubilación anticipada

De conformidad con el Real Decreto 14/1981, por el que se contempla la posibilidad de la jubilación a los 64 años, y durante la vigencia del presente Convenio, el trabajador podrá acogerse a lo

preceptuado en dicho Real Decreto y normas que los desarrollen, en tanto en cuanto el empresario preste de manera fehaciente su conformidad a la petición que habrá de hacerle el trabajador afectado en solicitud de dicha jubilación.

#### ARTICULO 29.º - Ropa de trabajo

Las empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a entregar los siguientes uniformes:

a) Al personal de movimiento: Un uniforme de invierno, compuesto de pantalón, 2 camisas de manga larga, corbata y jersey o casaca cada dos temporadas; y un uniforme de verano cada dos temporadas, compuesto de pantalón y dos camisas de manga corta.

Al personal de inspección se le facilitará también una prenda de abrigo adecuada con duración de tres temporadas.

b) Al personal de talleres se les proveerá de dos monos y un par de botas cada año.

c) A los engrasadores y lavacoques se les proveerá de dos monos cada año y de calzado adecuado que los aisle.

La uniformidad se entregará al trabajador dentro del primer trimestre de cada año la de verano, y la de invierno en el mes de octubre de cada año como fecha límite.

#### ARTICULO 30.º - Viajes en vehículos de la empresa

Las empresas de servicios regulares facilitarán a su personal, esposa e hijos que se hallen insertos en la cartilla de Seguridad Social, un carnet o tarjeta personal que faculte para viajar gratuitamente en tres de los servicios que libremente elija, entre los que la empresa tenga implantados dentro de la provincia de Badajoz, concediéndose para este menester un máximo de tres plazas por vehículo, pudiendo cada empleado y familiares hacer uso de estos beneficios un máximo de ocho viajes al mes, a excepción de los hijos de los empleados menores de 18 años que se vean obligados a desplazarse diariamente a un centro de enseñanza en un servicio regular ordinario.

### CAPITULO IX: DERECHOS SINDICALES

#### ARTICULO 31.º - Derechos sindicales

Con independencia de los derechos sindicales que la legislación vigente reconoce a los trabajadores y a sus representantes, se establece lo siguiente:

1.º - Se incrementará en tres horas más lo establecido por la Ley.

2.º - Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empre-

sa dispondrán de horas sindicales retribuidas ilimitadas para negociación colectiva.

3.º - Asimismo podrán utilizar las horas sindicales retribuidas para asistir a cursos de formación promovidos por su sindicato, institutos de formación u otras entidades.

4.º - Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa podrán acumular entre ellos las horas sindicales que legalmente correspondan a cada uno y que deberán justificar oportunamente.

5.º - A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten una representación superior al 15 por ciento de los trabajadores de la empresa, éstas descontarán de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones durante un periodo de un año. La Dirección de la empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

6.º - A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la legislación vigente para los cargos públicos. Esta excedencia tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 3 años, en cualquier caso, los periodos de excedencia serán múltiplos de 6 meses, circunstancia ésta que deberá formalizarse en el escrito de solicitud.

### CAPITULO X: REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTICULO 32.º

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

#### ARTICULO 33.º - Faltas leves

1.º - Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán gra-

ves; calificación que también merecerá una sola falta de puntualidad que afectare a los servicios de movimiento.

2.º - No comunicar a la empresa la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa con la necesaria antelación para poder ser sustituido.

3.º - El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario podrá ser considerado grave.

4.º - Descuidos o negligencias de pequeña consideración en la conservación del material, o bien en la conservación de la uniformidad y prendas recibidas de la empresa.

5.º - La incorrección en las relaciones con los usuarios.

6.º - La no utilización de la uniformidad de la empresa.

7.º - Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será grave.

8.º - El retraso de uno a tres días en la entrega de la liquidación diaria.

#### ARTICULO 34.º - Faltas graves

1.º - Más de tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán muy graves; calificación que también merecerán dos faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.

2.º - Faltar al trabajo dos días, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será muy grave.

3.º - La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

4.º - La alegación de causas falsas para las licencias.

5.º - La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6.º - Las imprudencias o negligencias en acto de servicio, siempre que no estén comprendidas en el grupo de calificación de faltas muy graves. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

7.º - Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

8.º - Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos.

9.º - El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concurra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

10.º - El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

11.º - El retraso de cuatro a seis días en la entrega de la liquidación diaria.

12.º - Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

#### ARTICULO 35.º - Faltas muy graves

1.º - Más de seis faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. También merecerán esta calificación tres faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.

2.º - Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mes.

3.º - La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

4.º - Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

5.º - La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad a las gestiones encomendadas.

6.º - El hurto, robo, estafa o malversación, ya sea a los compañeros de trabajo, a la empresa o a otras personas, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la empresa o en cualquier otro lugar, si es en acto de servicio.

7.º - Violar el secreto de la correspondencia o bien revelar documentos o datos reservados de la empresa.

8.º - La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9.º - La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo. La embriaguez, esporádica o no, en el personal de conducción, aunque no repercuta negativamente en su trabajo.

10.º - El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuere causa de accidente.

11.º - La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implique riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

12.º - La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

13.º - La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que se comete esta falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase, por cuenta propia o ajena. También cometerá esta falta el que prolongue maliciosamente la situación de baja por enfermedad o accidente.

14.º - La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

15.º - Las discusiones violentas con los usuarios o las agresiones a los mismos.

16.º - Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17.º - La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

18.º - La percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa.

19.º - El retraso de más de seis días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del periodo de doce meses, será causa de que se clasifique en el grupo superior.

#### ARTICULO 36.º - Sanciones

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 30 días.

c) Por faltas muy graves

—Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses.

—Despido.

Las multas impuestas al personal por infracción a las disposiciones sobre circulación rodada y transportes, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el responsable de las mismas.

#### ARTICULO 37.º - Prescripción de las faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores prescriben los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles las graves; y a los 60 días hábiles las muy graves, contados los días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### CAPITULO XI: COMISION PARITARIA

#### ARTICULO 38.º - Comisión paritaria

Se crea una Comisión Paritaria como órgano interpretativo y consultivo del Convenio, que estará formada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y cuatro en representación de los trabajadores.

Esta Comisión Paritaria fija su domicilio en la Estación de Autobuses de Badajoz.

### CAPITULO XII: CLAUSULA DE DESCUELQUE

#### ARTICULO 39.º

Las empresas que justifiquen y acrediten a los representantes de los trabajadores haber tenido pérdidas en la cuenta de explotación del ejercicio anterior a la vigencia del Convenio, podrán descolgarse de la aplicación económica del mismo.

### CAPITULO XIII: CLAUSULA DE REVISION

#### ARTICULO 40.º

El día 1 de enero de 1997 los conceptos retributivos pactados en este texto se revisarán en el tanto por ciento que varíe el I.P.C. según datos del I.N.E., en el conjunto nacional, respecto al año natural de 1996.

Tal variación de retribuciones se efectuará tan pronto se constate oficialmente el incremento a aplicar.

### CAPITULO XIII: DISPOSICION FINAL

#### ARTICULO 41.º

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Badajoz, 7 de agosto de 1996.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**RESOLUCION de 30 de julio de 1996, por la que se adjudican definitivamente los servicios de realización de la producción técnica de las actuaciones musicales del programa «Extremadura Solidaria».**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de Adjudicación Definitiva, por procedimiento negociado sin publicidad, de fecha 30 de julio de 1996, correspondiente a los servicios de realización de la producción técnica de las actuaciones musicales del programa «Extremadura Solidaria», a la Empresa Jammin Sociedad Cooperativa, por importe de seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesetas. (6.844.000 Ptas.) I.V.A. incluido.

Mérida, 19 de agosto de 1996.

El Secretario General Técnico,  
P.O. de 3-8-95,  
PEDRO BARQUERO MORENO

**RESOLUCION de 8 de agosto de 1996, por la que se adjudica la consultoría y asistencia para la elaboración de un estudio geomecánico en la parcela de ubicación del pabellón multiusos de Cáceres.**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de Adjudicación Definitiva, por el procedimiento de concurso público abierto, de fecha 8 de agosto de 1996, correspondiente a la Consultoría y Asistencia para la elaboración de un estudio geomecánico en la parcela de ubicación del pabellón multiusos de Cáceres, a la Empresa CODEXSA, por importe de cuatro millones quinientas noventa y nueve mil novecientos ochenta pesetas (4.599.980 Ptas.) I.V.A. incluido.

Mérida, 19 de agosto de 1996.

El Secretario General Técnico,  
P.O. de 3-8-95,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 31 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014020.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 3.486.391.

Finalidad: Ampliación Subestación de Zafra constituida por: Parque 66 KV de 1 celda salida de línea constituida por: 1 interruptor tripolar, 2 seccionadores (actualmente montados), 1 transformador de tensión y 2 aisladores.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014020.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 31 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

---

**ANUNCIO de 31 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014021.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización administrativa para el esta-

blecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 5.215.200.

Finalidad: Ampliación Subestación de Fregenal de la Sierra constituida por: Parque 66 KV de 1 salida de línea constituida por: 1 interruptor tripolar, 1 seccionador con P.A.T., 1 transformador de tensión y 2 aisladores.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014021.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 31 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

---

**ANUNCIO de 14 de agosto de 1996, por el que se convoca pública licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso, del contrato de suministros «Impresión y encuadernación de 1.100 ejemplares del Anuario Estadístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1995».**

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA

- a) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de Expediente: S-15/96.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Impresión y encuadernación del libro «Anuario Estadístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1995».
- b) Número de unidades a entregar: 1.100.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

- e) Plazo de entrega: Un mes a partir de la entrega de los originales.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 4.300.000 Pesetas.

#### 5.—GARANTIAS

Provisional: 86.000 Pesetas.

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: MERIDA.-06800
- d) Teléfono: 38 51 61
- e) Telefax: 38 51 71
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de solicitudes.

#### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

#### 8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimotercer día natural contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: MERIDA.-06800
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.—APERTURA DE OFERTAS

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.  
 b) Domicilio: Paseo de Roma s/n.  
 c) Localidad: Mérida.  
 d) Fecha: Primera sesión a celebrar una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.  
 e) Hora: 11:00 horas.

#### 10.—OTRAS INFORMACIONES

#### 11.—GASTOS DE ANUNCIOS

Por cuenta de la empresa adjudicataria

Mérida, 14 de agosto de 1996.—El Consejero, P.D. Orden 18-7-96 (DOE n.º 88, 30-7-96), El Director General de Patrimonio y Política Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 22 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación por vía de urgencia de los trabajos de «Servicios y A.T. para la vigilancia, conservación y mantenimiento de las presas de abastecimiento realizadas por la D.G.I. de la Consejería de Obras Públicas y Transportes».*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.  
 c) Número de expediente: 963HE00IC401.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO

a) Descripción del objeto: Servicios y asistencia técnica para la vigilancia, conservación y mantenimiento de varias presas en Extremadura.

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: Varias poblaciones en Extremadura.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 100.000.000 de Ptas.

#### 5.—GARANTIAS

Provisional: 2% del presupuesto máximo de licitación.  
 Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

#### 6.—OBTENCION DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.  
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
 c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.  
 d) Teléfono: (924) 38 55 10  
 e) Telefax: (924) 38 54 29  
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 11 de septiembre de 1996.

#### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
I	1	A
I	2	A
II	3	A
III	5	B

#### 8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 12 de septiembre de 1996.  
 b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.—APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 19 de septiembre de 1996.

e) Hora: A las 12 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIOS

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y Prensa Regional.

Mérida, 22 de agosto de 1996.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, P.D. (O. 16-7-96, D.O.E. n.º 84 de 20-7-96), MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

## AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

*ANUNCIO de 19 de agosto de 1996, sobre aprobación definitiva del estudio de detalle en Avda. de Elvas, c/v. a la Avda. Manuel Saavedra Martínez, de Badajoz.*

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1996 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle y Anteproyecto de Centro Terciario en Avda. de Elvas c/v. a la Avda. Manuel Saavedra Martínez, en la ciudad, presentado por Carmen, Marcial y Antonio S.A. y redactado por el Arquitecto D. Jo-

sé Javier Arbues. Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento, significándose que el mismo mantiene las condiciones de la aprobación inicial».

Badajoz, 19 de agosto de 1996.—El Alcalde, MIGUEL CELDRAN MATUTE.

## AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

*RESOLUCION de 24 de julio de 1996, por la que se anuncia la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 169, de 22 de julio de 1996, se publican las bases íntegras que regirán la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, por el procedimiento de concurso-oposición, vacante en la plantilla de funcionarios e incluida en la oferta de empleo público de 1996.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección para cubrir dicha plaza, se podrán presentar dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Palomas, 24 de julio de 1996.—El Alcalde, FRANCISCO GINES VAZQUEZ.

## AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS

*EDICTO de 9 de agosto de 1996, sobre exposición al público de la aprobación de las Normas Subsidiarias.*

Se expone al público, por espacio de un mes, la segunda aprobación inicial de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Valdastillas, para presentación de alegaciones.

Valdastillas, 9 de agosto de 1996.—EL ALCALDE.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1996, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1996 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1996 (envíos mensuales)	6.500 ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusive)	28.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995	6.000 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996**

### **I. CONTENIDO.**

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

### **2. FORMA.**

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### **3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.**

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### **4. PRECIOS.**

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### **5. FORMA DE PAGO.**

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### **6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.**

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

